



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00093-2021-0-1411-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ICA - TÚPAC AMARU -
2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**MARICAHUA RIOS, HENRY
ORCID:0009-0008-8599-496X**

ASESOR

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0382-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:22** horas del día **26** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
MUÑOZ ROSAS DIONE LOAYZA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00093-2021-0-1411-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ICA - TÚPAC AMARU - 2024**

Presentada Por :
(1906122033) **MARICAHUA RIOS HENRY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

MUÑOZ ROSAS DIONE LOAYZA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00093-2021-0-1411-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ICA - TÚPAC AMARU - 2024 Del (de la) estudiante MARICAHUA RIOS HENRY , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 18 de Setiembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mi madre, que siempre fue mi inspiración para seguir adelante, a mis familiares que siempre me brindaron su apoyo moral para seguir adelante y pueda cumplir con mis metas que siempre soñé.

Henry Maricahua Rios

AGRADECIMIENTO

A Dios, ya que siempre me guía, por el camino correcto y por la vida que me dio que me da fuerzas para seguir adelante lograr mis metas.

Henry Maricahua Rios

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de Originalidad.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice general	vi
Lista de cuadros	xiii
Resumen.....	ix
Abstract	x
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	01
1.1 Descripción del problema	01
1.2 Problema de la investigación.....	02
1.3 Objetivo general	03
1.4 Objetivos específicos.....	03
1.5 Justificación de la investigación.....	03
II. MARCO TEÓRICO	04
2.1 Antecedentes	04
2.2 Bases teóricas	07
2.2.1 Bases teóricas procesales.....	07
2.2.2 Bases teóricas sustantivas.....	18
2.3 Marco conceptual.....	23
2.4 Hipótesis	25
III. METODOLOGÍA	26
3.1 Nivel, tipo y diseño de la investigación	26
3.2 Unidad de Análisis.....	28
3.3 Variable: Definición y operacionalización	29
3.4 Técnicas e instrumento de recolección de información	29
3.5 Método de análisis de datos	31
3.6 Aspectos éticos	31
IV. RESULTADOS.....	33
V. DISCUSIÓN	37

VI. CONCLUSIONES	38
VII. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	41
ANEXOS	43
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	44
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	45
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	63
Anexo 5: Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	71
Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados	81
Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio	99
Anexo 8: Evidencia de la ejecución del trabajo.....	100

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1.....	81
Cuadro 2.....	84
Cuadro 3.....	88
Cuadro 4.....	90
Cuadro 5.....	92
Cuadro 6.....	97

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema saber ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ica – Túpac Amaru - 2024? Por ello se planteó el objetivo que fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La metodología usada es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Por lo cual se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Claves: calidad, sentencia, alimentos, familia y obligación alimenticia.

ABSTRACT

The present research work had as a problem to know what is the quality of the first and second instance judgments on maintenance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrit law of Ica – Tupac Amaru - 2024? For this reason, the objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance on maintenance. The methodology used is quantitative-qualitative, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample was a judicial file selected by convenience sampling, for data collection techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. Therefore, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, sentence, food, family and maintenance obligation.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

Muchos son los problemas legales que se presentan en la actualidad, siendo el de incumplimiento de una pensión de alimentos uno de los más comunes, un derecho tan básico ha pasado a ser uno de los más ignorado. Por ello, esta problemática tiene opiniones divididas respecto a que es lo correcto, sin embargo, el derecho, el Estado y las autoridades correspondientes son las que aplican las normas que se encuentran reguladas en el Código Civil donde se señala cuáles son los casos y el por qué pueden proceder con dicha pensión.

Se cuentan con diversas normas alrededor de la pensión de alimentos, tal como señala en el Artículo 424° del Código Civil “Subsistencia Alimentaria a hijos mayores de edad, la cual se encuentra dirigida a la pensión que estos pueden acceder si se encuentran con éxitos en sus estudios de una profesión u oficio, ello se puede extender hasta los 28 años de edad, también ocurre en casos de incapacidad física o mental, si bien este nuevo criterio busca valorar el desempeño de la mujer en cuanto al labor dentro del hogar, y velar por el bienestar y adecuado cuidado de los hijos, no se ha tomado en consideración que la fijación de alimentos no es equitativa, ello por no haberse cuantificado el monto a otorgar de tal forma que pueda serlo para ambos obligados, siendo la aplicación del nuevo criterio incorporado una razón más por la cual resulta importante determinar el monto a fijar de pensiones alimenticias a los obligados de tal forma que sea proporcional y no perjudique a ninguna de las partes.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, en tal sentido la familia es motivo de protección por ser la primera generadora de sociedad, con todo lo que implica su protección y las de sus miembros, protección económica, en salud, educación, vivienda y otros conforme la política general del gobierno de cada país y su desarrollo programático. (art. 17 Convención)

Ponce (2018) “España, las claves para mejorar el actual estado de la Justicia española pasan por reforzar la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento”.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente: “En cuanto al Perú en el año 2018, se realizó el proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación y procesos disciplinarios de los jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados.” (Perú. Gobierno Nacional, 2008)

Por otro lado, en el campo institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, investigación significa participación en la investigación científica; la carrera jurídica tiene una dirección de investigación titulada: Análisis de Sentencias de Tramites Terminados del Distrito Judicial de Ayacucho, con base en sentencias judiciales, cuya calidad se encuentra en constante mejora, el documento se fundamenta en los hechos de las tareas judiciales y es esencialmente una pregunta del poder judicial las decisiones contenidas en la sentencia; en resumen, es un producto científico, el resultado de consideraciones reflexivas inspiradas en hechos previamente descubiertos.

Además, la presente investigación que tiene como título Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica 2024, se trata de un proceso judicial sumarísimo, cuya fecha de expedición de la sentencia de primera instancia fue el 08 de junio del 2021 y la sentencia de segunda instancia que fue el 26 de noviembre del 2021.

La exposición sirvió de base para la formulación del siguiente problema:

1.2 Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica – Túpac Amaru – 2024?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

1.3 Justificación de la investigación

Está haciendo notorio no solo en el país sino también a nivel mundial la falta de credibilidad y de seguridad por parte de los administrados en lo que se refiere a la administración de justicia y la emisión de resoluciones, el cual se basa en diversos factores como son: la aptitud del juzgador, la eficiencia de sus resoluciones y la eficacia de estas, puesto que no cumplen con el fin de la paz social.

Claramente el fin que persigue la sentencia, es la resolución de conflictos jurídico sociales, basados en la aplicación de los derechos y principios procesales, el cual solo se obtienen en merito a una resolución de calidad, debidamente motivada y siguiendo los lineamientos procesales que ahora mismo vienen siendo cuestionadas.

Por ello, la presente investigación se justifica en que parte de una realidad problemática actual y que se va presentando en la realidad, que actualmente está siendo cuestionada y criticada en la sociedad en relación a la calidad de las sentencias.

1.4 Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica – 2024

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

1.5 Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales.

Fonseca Luján, R. C. (2022), México. En el desarrollo de su artículo titulado “*Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México*”, tuvo por objeto: Describir y valorar la calidad de las sentencias dictadas en el sistema penal acusatorio. La metodología usada fue cualitativa, con una muestra no estadística de sentencias dictadas por jueces del Tribunal Superior de Justicia local durante el 2019, usando una base de instrumento que capturó información sobre la calidad estilística y la calidad argumentativa de la sentencia, concluyendo así que, independientemente de la corrección jurídica, las sentencias en el sistema acusatorio mexicano muestran un grado de calidad no óptimo, con problemas asociados a la falta de claridad y a la debilidad de los razonamientos en la motivación.

Fernández G. (2021), España. En su trabajo de fin de grado titulada “*La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad*”, tuvo como objetivo: Analizar la pensión alimenticia de los hijos mayores de edad, en la cual concluyó que la obligación de alimentos genera un derecho subsistencial, pues se considera como una obligación jurídica debido a que una persona queda obligada a prestar todo lo necesario para la subsistencia de otra, teniendo que encontrarse este alimentista en estado de necesidad, además de ello que al cumplir la mayoría de edad no es necesario entablar una nueva demanda, pues el mismo alimentista puede ratificar la demanda al cumplir la mayoría de edad.

Bello A. (2016), España. En su trabajo de fin de grado titulada “*La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad*”, tuvo como objetivo: Conocer los requisitos necesarios para que pueda darse el derecho de alimentos a favor de los hijos mayores de edad, en la cual tuvo como conclusión que la pensión de alimentos a los menores de edad es ilimitado e incondicional, mientras que los alimentos a los mayores de edad quedara supeditado a la concurrencia de ciertos requisitos, siendo así, que si es menor o mayor de edad ira en una vía procesal distinta. Para que la pensión alimenticia sea adecuada dependerá de las circunstancias de cada momento, en proporción a las necesidades de quien los recibe y la fortuna de quien está obligado a darla.

Torres F. (2013), México. En su tesis titulada “*La justificación en las sentencias en México*”, tuvo como objetivo: Abordar aspectos principales que plantea la justificación en las resoluciones judiciales, obteniendo como conclusión que los artículos 14, 16 y 17 se encuentran íntimamente relacionados, porque unifican la jurisdicción, la garantía de audiencia y la legalidad, además establece que la motivación es tarea del juzgador y que todo está plasmado en la sentencia. Esta sentencia tiene que contener justificación y motivación, asimismo coherencia y congruencia, que son características de una resolución racional que conllevan hacia una cultura de democracia en virtud a la justicia.

Delfín M. (2009), México. En su tesis titulada “*La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de una pensión alimenticia provisional en el juicio especial de alimentos en el estado de Tabasco*”, concluyó que es necesario que de forma rápida se hagan reformas a las leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico, para que de esta manera la sociedad vea de manera más clara resuelta sus peticiones en cuanto al proceso alimenticio.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Ore, L. (2022), Ancash. En su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Casma, 2022*”, tuvo como problema principal ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Casma–2021?, planteando como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología usada es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Matos, M. (2017), Lima. En su tesis titulada "*La calidad del servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciables, de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte año 2017*", tuvo como objetivo: Determinar la relación de la calidad del servicio de administración de justicia con la satisfacción del justiciable de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2017, la encuesta se llevó a cabo en el mes de noviembre. La muestra probabilística estuvo constituida por 192 justiciable de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte. Se aplicó el Análisis de componentes principales categóricos para elaborar dos índices sintetizados: Calidad de Servicio y Satisfacción del Justiciable. El nivel de asociación entre Calidad del Servicio y Satisfacción del Justiciable se consideró bueno (0,716), significando que la calidad del servicio proporcionado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se constituye en un factor de mayor importancia para el justiciable y los usuarios del sistema de justicia, el cual debe asegurar una mayor satisfacción de los clientes.

Delgado, S. (2017), Lima. En su tesis titulada "*Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*" y sus conclusiones fueron: a) En referencia al objetivo general de la investigación que busco "Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016" y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad; b) En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición; c) En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad; d) Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Aliaga (2016), Ayacucho. En su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de alimentos, en el expediente N°01554-2018-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Juan Bautista– Ayacucho, 2023*”, obtuvo como conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en su estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos resultaron de un rango de alta calidad para ambos casos.

Quispe (2015), Ayacucho. En su trabajo de investigación titulado “*El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014*” y concluyó: a) Existe relación parcial entre la Carga Familiar con el incumplimiento de la Prestación de Alimentos en cuanto a los siguientes Indicadores, el primero de ellos el Monto de la Deuda con el número de alimentista.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas procesales

2.2.1.1 La pretensión

2.2.1.1.1 Concepto

Cuando una persona ve afectada sus derechos acude a la vía jurisdiccional a fin que resuelvan su conflicto de intereses, en la demanda además de los fundamentos de hecho y de derecho se exige que la petición sea precisa, clara y que carezca de ambigüedad, a ello se llama pretensión, que es lo que se quiere lograr con el proceso iniciado.

El origen de la pretensión es ser una figura propia del derecho procesal, ya que sería como la columna vertebral para su inicio y tramite al ser el hecho y acción que se pretende conseguir con la resolución final emitida por el magistrado, el mismo que al tener fuerza de ley, ha de ser cumplido

2.2.1.1.2 Elementos de la pretensión.

En 2017, Rioja establece que los elementos son:

2.2.1.1.2.1 Los sujetos

Las partes que intervienen en el proceso son conocidos como los sujetos procesales, el sujeto que inicia la demanda es conocido como demandante, es quien plantea la pretensión, el que es emplazado con la misma es el demandado y realiza la contestación. Pocas veces se ha mencionado o se considera como parte a los testigos (que, con admitidos como medios de prueba, cuya declaración se actúa en la audiencia única) El objeto

2.2.1.1.2.2 La causa

“Se establece fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.”

2.2.1.2 El proceso sumarísimo

2.2.1.2.1 Concepto

Nuestro Código Procesal Civil establece la regulación para dos tipos de procesos: los contenciosos y los no contenciosos, los no contenciosos que es lo que nos ocupa pueden ser sumarios, abreviados y de conocimiento, siendo los sumarios los que tienen una duración menor procesalmente hablando, ya que en audiencia única se realizan todos los actos procesales que la ley regula: saneamiento, fijación de puntos controvertidos, conciliación, admisión de medios probatorios, actuación probatoria, alegatos y sentencia; en esta vía se tramitan los procesos con pretensiones de menor complejidad o las que requieren de una tutela jurisdiccional urgente, así mismo también es tomado en cuenta la cuantía, la que ha de ser mínima.

Entre los procesos que se tramitan en esta vía son: alimentos, separación convencional o divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos.

También se puede definir como una relación de actos limitados con el fin de abreviar la tramitación del proceso. Guerra (2015) señala: “es un proceso ha sido

establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinados límites, los plazos de este tipo de proceso son breves y perentorios”.

2.2.1.2.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

En 2015, Guerra indica que según el artículo 546° del Código Procesal Civil, establece los siguientes:

- a. Alimentos;
- b. Separación convencional y divorcio ulterior;
- c. Interdicción;
- d. Desalojo;
- e. Interdictos;

2.2.1.3 Principios aplicables

Entre los principios que se aplican al proceso materia de estudio tenemos:

2.2.1.3.1 Principio de motivación

De acuerdo a Rodrigo Alva, Lujan Tupez y Zavaleta Rodríguez (2006) indican; “es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”; lo que sería una carencia evidente de motivación, sin fundamentos, sin explicación muchas veces las materias resueltas por el juzgador en su resolución – auto o sentencia – no son entendibles por la sociedad en común y por ello existe tanta mala información en el extremo de un mal proceder.

2.2.1.3.2 Principio de pluralidad de instancia

El Código Procesal Civil regula las diversas clases de medios impugnatorios – reposición, apelación, casación, queja – los mismos que tienen por finalidad que quien considera burlado su derecho pueda acudir a una instancia diferente, lo que brinda seguridad jurídica, pues se revisan los actuados.

2.2.1.3.3 Principio de iniciativa de parte

El que acude a un órgano jurisdiccional es para solicitar declaren un derecho que ha sido vulnerado, y del cual es titular, ello se llamada interés para obrar, es la pretensión, lo que se busca con la sentencia.

Echandía (1984) refiere: *“es el interés jurídico sustancial particular o concreto que induce, al demandante , a reclamar la intervención del órgano jurisdiccional del Estado , a fin de que mediante sentencia resuelva sobre las pretensiones invocadas en la demanda...”*, y *“...al demandado a contradecir esas pretensiones, si no se halla conforme a ellas; a los terceros que intervengan en el proceso , a coadyuvar las pretensiones del primero o la defensa del segundo o hacer valer una intervención propia.”*(Teoría general del proceso, tomo I:274)

2.2.1.3.4 principio de moralidad

Este principio involucra un conjunto de normas, reglas imperativas para que las partes se ciñan a las reglas de conducta lideradas por la ética, adecuando su comportamiento procesal a las máximas sociales de respeto, buena fe, probidad.

Este principio debe ser respetado por los sujetos procesales como lo son los abogados, magistrados, procuradores, etc.

2.2.1.3.5 Principio de inmediación

Bacre 1986: “Es aquel que exige el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso, incluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial”. (tomo i :444)

2.2.1.3.6 Principio de concentración procesal

Couture, 1985; pag199: “Se denomina principio de concentración a aquel que pugna por aproximar los actos procesales unos a otros, concentrando en breve espacio de tiempo la realización de ellos”, según Vescovi: “el principio de concentración propone a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual por otra parte contribuye a la aceleración del proceso” (1999: pg 52)

2.2.1.3.7 Principio de doble instancia

En base a este principio, Morales Molina refiere que esta garantía procesal está ligada a tres características: “a) en cuanto un juzgamiento o juicio reiterado hace por si posible la corrección de los errores del inferior; b) en cuanto a dos instancias están confiadas a jueces diferentes, lo que propicia la imparcialidad ;c) en cuanto el superior se considera más idóneo que el inferior por su preparación y experiencia, pues debe reunir mayores requisitos para ejercer el cargo” (1978, tomo I, pg. 542)

2.2.1.4 La prueba

2.2.1.4.1 Concepto

En la doctrina hay un sin número de acepciones para el concepto de prueba, siendo las más comunes.

- a. La que se refiere a aquella que tiene por finalidad demostrar una verdad de una acción o hecho, de que existe o de que no existe. La forma en que se realice ésta demostración ha de estar ligada a documentos, dictámenes legales o periciales
- b. En si, la palabra tienes su concepto conocido, un medio de prueba es eso: el objeto que sirve para demostrar un hecho o acción por parte de la persona que lo afirma o niega.
- c. El generar las circunstancias por la que se va a verificar una circunstancia y hacerla valer ante los tribunales, eso es una prueba.

2.2.1.4.2 Sistemas de valoración de la prueba

Para Orrego, quien en doctrina desarrolla teorías jurídicas y procesales, refiere que existen tres sistemas para la valoración de la prueba:

2.2.1.4.2.1 Sistema de la prueba legal

En este sistema el legislador establece los medios que van a ser considerados como prueba, el valor que éstas tienen y el momento en que deben presentarse en un proceso judicial, así como las excepciones de éstas.

2.2.1.4.2.2 Sistema de la prueba libre

La presentación y admisibilidad de las mismas, son aceptadas, todas aquellas presentadas por las partes, y su valor y eficacia se evaluará al momento en que el magistrado realice la valoración, por ejemplo al momento de resolver una nulidad o emitir una sentencia.

2.2.1.4.2.3 Sistema mixto

Es aquel sistema que toma en cuenta los dos sistemas desarrollados precedentemente. En el caso de nuestro sistema procesal, se aplica el que la prueba legal, es decir se puede acudir únicamente a los medios de prueba que establecen las leyes y es el mismo sistema quien le asigna un valor probatoria al momento de tomarse en cuenta por el juez.

2.2.1.4.3 Principio de la valoración conjunta

2.2.1.4.3.1 Principio de la carga de la prueba

El sujeto procesal que se presenta ante un procesa y afirma un hecho, una situación la existencia o inexistencia de algo es quien tiene la carga de la prueba, es decir que está obligado a demostrar lo que afirma.

2.2.1.4.4 Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.4.4.1 Documentos

2.2.1.4.4.1.1 Concepto

Es aquel medio de prueba que se evidencia en ser un elemento escrito, que tiene como finalidad el demostrar lo afirmado por una de las partes procesales, ya sea demandante o demandado.

2.2.1.4.4.1.2 Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 233° del Código Procesal Civil, en el que lo define como: “documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

2.2.1.4.4.1.3 Documentos actuados en el proceso del demandante

En la demanda presentada por la representante del alimentista, en los anexos, ante el juzgado correspondiente se adjuntaron:

- a. Partida de Nacimiento en original
- b. Constancia de estudio del menor de ocho años
- c. Constancia de notas del menor.

Así mismo dentro de los fundamentos de la demanda describe que ante la presencia de la pandemia COVID 19 el modo de estudio ha cambiado y que las exigencias tecnológicas incrementan los gastos de estudios (laptop, internet, etc)

2.2.1.5 La sentencia

2.2.1.5.1 Concepto

Cuando los ciudadanos acuden al órgano jurisdiccional en búsqueda de justicia, esperan que los magistrados resuelvan sus conflictos de intereses siendo las sentencias – a excepción de los acuerdos conciliatorios – la forma clásica en que termina un proceso judicial en primera instancia, pues actualmente es muy común la presentación de la solicitud para acceder a una doble instancia, lo que usualmente por la parte que se considera el perdedor.

Esta resolución que tiene la calidad de auto, que es realizado por el juez luego de un análisis de las pruebas admitidas en el proceso realizado y cuya finalidad es resolver el conflicto de intereses y en raras oportunidades pronunciarse sobre la validez de la relación procesal.

Ovalle Favela afirma que: “la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso” (1980: pg 146) para Alfredo Rocco: “la sentencia es el acto con el que el estado, por medio del órgano de la jurisdicción a ello destinado juez de la desicion⁹ , aplicando al norma al caso concreto, declara que tutela jurídica concede el derecho objetivo a determinado interés” (1976,volumen II; pg243) a decir de Andrés de la oliva y

miguel ángel Fernández: “las sentencias son la clases de resolución que nuestro derecho procesal reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia y singularmente, para decidir sobre el fondo del proceso, tanto si entra sobre el fondo , como si, por falta de algún presupuesto del derecho del proceso” (1990,tomo II: pg 136).

La casación N° 2890-99/Lima, publicada el 07-07-200, refiere: “mediante sentencia se da solución a un conflicto jurídico o dilucida una incertidumbre jurídica, emitiendo un pronunciamiento sustentado en el derecho, para la cual aplica las normas que regulan la materia del proceso a la base fáctica establecidas en el mismo”.

2.2.1.5.2 Regulación

En el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, señala: “la sentencia es el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas”.

2.2.1.5.3 Estructura de la sentencia civil

La sentencia al momento de emitirse se ha de evidenciar las siguientes partes: expositiva: en el que se aprecia la exposición de las pretensiones de las partes participantes del proceso, así como la identificación del juzgado, juez, partes, número de resolución fecha de emisión; la parte considerativa: en donde se encuentran los fundamentos de derecho y de hecho, así como la valoración de todos los medios de prueba; la parte resolutoria o resolutoria: donde se coloca el fallo, que es la decisión que el órgano jurisdiccional.

2.2.1.5.4 Principios relevantes en la construcción de la sentencia 2.2.1.5.4.1 El principio de congruencia procesal

En la legislación establecida por el Código Procesal Civil, es el juez el único autorizado para emitir las resoluciones judiciales dentro de un proceso, entre ellos la sentencia en base a la pretensión, los puntos controvertidos establecidos y los medios probatorios admitidos y actuados.

La congruencia procesal es un principio por el que el Juez al momento de emitir sentencia debe hacerlo dentro de lo pedido, no se admiten sentencias ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión

del petitorio), pues esto implicaría que se está produciendo un vicio procesal que podría llevar a la nulidad de la sentencia.

2.2.1.5.4.2 El principio de la motivación

Muchas veces se confunde este principio con el de debida fundamentación, mas éste se debe entender como el grupo de razonamientos de derecho y de hecho realizados por el juez, en los cuales ampara o justifica su fallo o decisión.

La motivación es un deber-derecho de los ciudadanos y de los órganos jurisdiccionales, se considera muy importante a tal extremo que sin ella se puede declarar nula las resoluciones, siendo parte esencial del debido proceso, principio que no sólo se ha quedado en el ámbito jurisdiccional pues se ha extendidos a situaciones extra judiciales como las conciliaciones y los arbitrajes.

Para Díaz, citado por Bacre: “La motivación judicial consiste en la exposición coherente y razonada, de las causas que inducen al juez a calificar jurídicamente una situación fáctica o legal que considera acreditada en el proceso” (1986, tomo I: pg 539).

2.2.1.5.4.3 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La atención que dan los órganos jurisdiccionales son un servicio para la sociedad, y a esto derecho se le conoce como tutela jurisdiccional efectiva, que se puede definir como el derecho de la persona que se presenta ante un juzgado de obtener la prestación de un servicio público a cargo del estado y merced al cual este , por su parte, se obliga al cumplimiento del deber en que consiste la prestación, que desde el inicio éste se debe evidenciar la vulneración o amenaza de un derecho para poner en marcha un proceso con las garantías mínimas para su tramitación. (casación N° 432-2005/Camaná -Arequipa)

2.2.1.6 Medio impugnatorio

2.2.1.6.1 Concepto

Carrión (2000) señala “los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto

procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”, De lo expuesto se puede afirmar que “los medios impugnatorios son mecanismos de carácter procesal, que permiten a los sujetos legitimados la capacidad para petitionar a un juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, con la finalidad de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”. (pg 142).

2.2.1.6.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

El proceso judicial es una actividad humana, la misma que se concluye con la emisión de una sentencia que al ser consentida o ejecutoriada reconoce el derecho a la persona que le asiste, y por ser una actividad humana para humanos es pasible de verificación, por ello la existencia de los medios impugnatorios que permite a la parte procesal no conforme con el fallo de una sentencia – o una resolución – el poder acudir a una instancia superior buscando el reconocimiento de su derecho, lo mismo doctrinariamente se hace por seguridad jurídica.

2.2.1.6.3 Clases de medios impugnatorios

2.2.1.6.3.1 El recurso de reposición

En el artículo 362 del CPC, se puede encontrar la normatividad que regula este recurso, así como que éste procede para los decretos que son expedidos en los procesos.

2.2.1.6.3.2 El recurso de apelación

Una vez que se emite una resolución – auto – o una sentencia, las partes procesales tiene el derecho de la pluralidad de instancia por lo que pueden interponer el recurso impugnatorio de la apelación, a fin que el órgano que emitió la sentencia remita los actuados a su superior inmediato quien revisará y verificara la decisión emitida. Se interpone el recurso cuando una de las partes se siente agraviado por la resolución emitida y tiene la finalidad de anularla o revocarla en forma total o parcial.

Se encuentra dentro de la lista de garantías constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

2.2.1.6.3.3 El recurso de casación

Conforme al artículo 384 del Código Procesal Civil, la finalidad de éste recurso es el anular o revocar en forma total o parcial la resolución que causa agravio por considerar estar inmerso en algún vicio o error que afecta un derecho.

2.2.1.6.3.4 El recurso de queja

Al presentarse el recurso de casación – u otros recursos – y éstos no se conceden o cuando se conceden en una forma diferente a la solicitada, procede éste recurso, que tiene por finalidad revisar la denegatoria a fin de determinar si se resolvió conforme a ley, en caso se dé la razón al impugnante se concederá el recurso negado (artículo 401 a 405 del CPC).

2.2.1.6.4 Medios impugnatorios aplicados en el proceso examinado

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido el medio impugnatorio fue el recurso de apelación, el órgano jurisdiccional de primera instancia ante el Juzgado de Paz Letrado de San Clemente declaró fundada en parte la demanda de alimentos (Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica – 2024)

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, al enterarse del fallo de la sentencia. Ante la apelación de la parte demandada, que se hizo en el Juzgado De Familia – Sede FONAVI , Pisco - solo confirmo la sentencia de primera instancia (Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica –2024)

2.2.2 Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

La pretensión es la fijación de una pensión alimenticia en el Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica, siendo que la investigación se realizó en Chimbote, en donde la madre del menor afectado – en su representación – solicita alimentos a su favor.

2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar un

proceso de alimentos

2.2.2.2.1 La familia

2.2.2.2.1.1 Concepto

Salaverry (2009) afirma que la familia “es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad”.

2.2.2.2.1.2 Características de la institución familiar

Para Salaverry (2009), las características de la familia, son las siguientes:

- a. Contenido moral o ético.** Al ser la unidad básica de la sociedad se establecen normas de convivencia en su interior.
- b. Regula situaciones o estados personales.** “Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos).” (Salaverry 2002)
- c. Predominio del interés social sobre el individual.** El comportamiento que tenga como cédula básica de la sociedad, determinará el bien de la sociedad.

2.2.2.2.1.3 Funciones de la familia

Salaverry (2009) refiere que: “la familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar”. Las funciones de la familia son:

2.2.2.2.1.3.1 Función biológica o demográfica.

Al formarse la familia con la unión del hombre y la mujer, su finalidad es la reproducción lo que brinda más población a la nación, lo que permite que la especie se perpetúe.

2.2.2.2.1.3.2 Función educadora y socializadora

La transmisión de valores, conocimiento, costumbres, normas, tradiciones

permiten que la humanidad avance en sus conocimientos a través de la descendencia.

2.2.2.2.1.3.3 Función económica

El trabajo que deben realizar los miembros de una familia permiten que reciban un salario que les permite cubrir los gastos de su canasta familiar, y otras necesidades que se presentan, así como de recreo, contribuyendo a la economía de la sociedad.

2.2.2.2.1.3.4 Función de seguridad

Una vez formada la familia su función es dar seguridad a sus miembros teniendo en cuenta los siguientes elementos

Seguridad física: La protección de sus miembros, en cuerpo y salud, ante una enfermedad o agresión física.

Seguridad moral: Inculcar los valores morales a los miembros de la familia, no tener amistades malas y protegerlos de la vagancia, explotación abuso, etc.

Seguridad afectiva: el contacto humano entre los miembros de la familia genera seguridad, tranquilidad, esperanza, afán de superación.

2.2.2.2.1.3.5 Función recreativa

No todo dentro de la familia es cumplir normas, trabajar, generar seguridad económica, también se incluye las actividades de recreo que tienen por finalidad atenuar el cansancio físico, mental y psicológico, así como romper con la monotonía brindando actividades que causan entretenimiento, diversión y alegrías.

2.2.2.2.2 Los alimentos

2.2.2.2.2.1 Concepto

Según Trabucchi: “los alimentos en el lenguaje jurídico tienen un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (1967,

instituciones de derecho civil I: pg. 268); a opinión de Enrique Falcón: “los alimentos consisten en una ayuda, una asistencia, que una persona da a otra en virtud de una disposición de la Ley (1978, pg, 542). Para Castro: “jurídicamente hablando, se entiende por alimentos lo que se asigna o da a una persona para cubrir las necesidades de la vida, cuales son comer, beber, vestir, calzar, habitar y recobrar la salud” (1931, tomo III: pg. 183)

Peralta afirma que el término Alimentos: “deriva latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertiré*, que significa separación o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertís* que equivale a separarse”. (1996)

2.2.2.2.2 Alimentos según el Código Civil Peruano Artículo 472°.

Conforme al artículo 472 del Código Civil Peruano: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia.” Así mismo especifica: “Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.”

Con lo que podemos afirmar que de los conceptos vertidos la opinión mayoritaria es que los alimentos son lo indispensable para el sustento, vestido, asistencia médica, y habitación, según las posibilidades y situación de la familia.

2.2.2.2.3 Alimentos para mayor de edad según el Código Civil Peruano Artículo: 473°.

El artículo 473 del Código Civil Peruano, refiere: “El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando nos encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.”, haciendo la salvedad que no se aplica en el caso el alimentista es el ascendiente de la persona obligada a prestar alimentos.

La naturaleza de éste artículo es que una persona de dieciocho años ya ha alcanzado la mayoría de edad pero no ha alcanzado la madurez para asistirse a sí mismo, por ese motivo el estado, para no dejarlo en desamparo, permite su protección mientras subsista la necesidad.

2.2.2.2.4 Características del derecho de alimentos

Personalísimo. Tiene un carácter personal ya que está prohibido transferirse, cederse, embargarse o renunciar a ello.

Intransmisible. Al ser personalísimo está prohibido por ley transmitir su derecho mismo,

Irrenunciabilidad. Por el estado de necesidad de la persona a quien favorece.

Incompensables. Solo queda bajo la voluntad del titular.

Intransigible. Ya que es prohibido por ley alguna cláusula que establezca disponer del derecho alimentario futuro.

Inembargable. A diferencia de otras sumas de dinero pertenecientes a las personas, éstas no pueden ser materia de embargo.

Imprescriptible. Es decir, no se extinguen por el paso del tiempo, salvo sus excepciones

2.2.2.2.3 Obligación alimentaria

Conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, indica: “es exigible desde su necesidad para subsistir; por lo que desde el accionar, sus intereses se devengan desde el día siguiente de la notificación de la demanda”.

Para La revista jurídica Gasetta Jurídica: “La obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley y/o testamento. La ley le establece (dentro del Derecho de Familia) como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco. Los alimentos debidos entre parientes se fundan en la ley, la cual les imponen cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria.” (2014, 16-17, pg 141).

2.2.2.2.4 La pensión alimenticia

En 2007, Tafur y Ajalcriña comentan que: “es la asignación fijada por el juez, la pensión alimenticia es el monto que el demandado tiene que acudir al alimentista, el monto fijado por el Juez”.

2.2.2.2.5 Criterios para fijar alimentos

Cada caso que se tramita ante el Juzgado de Paz Letrado tiene sus características individuales ya sea por la calidad de solicitante o la situación del demandado, la cantidad o suma que se establece es tomando en cuenta las necesidades de quien lo pide y la capacidad de quien los da; debe tenerse en cuenta: Lo establecido por ley en el sentido de la proporcionalidad de la suma a determinarse en forma mensual y adelantada.

2.2.2.2.6 Competencia

Echandía (1984) refiere que “la competencia es la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio” (1984, teoría general del proceso, tomo I, pg. 135) así pues “la competencia, estar abstractamente representada por el conjunto de los asuntos en que pueda intervenir el juez de que se trate”. (Oderigo,1982, tomo I: pg 244)

En el caso de autos, el magistrado competente para tramitar la demanda de alimentos y sus variantes (aumento, reducción, prorrateo, exoneración), sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, siendo la exención que conocerá la causa un juez diferente en caso se en la pretensión de la demanda se presenten pretensiones accesorias.

En el grado superior, el magistrado competente para conocer los procesos de alimentos en grado de apelación es el juez especializado mixto o de familia.

2.2.2.2.7 Impedimento

Cuando se inicia un proceso para establecer que el obligado cumpla con los alimentos, se expide una sentencia – o acta conciliatoria según sea el caso – el mismo que se debe

cumplir y estar al día en el pago de la misma, pues en caso el demandado desee tener una posterior tenencia de su menor hijo no podrá hacerlo, salvo causa debidamente justificada.

2.2.2.2.8 Extinción de la obligación

Tafur (2007) refiere que conforme al artículo 486 del Código Civil, la obligación que se genera de alimentos se extingue por dos motivos: la primera es por la muerte del obligado o muerte del alimentista y la segunda es cuando cesa la necesidad del alimentista, lo que también alcanza al obligado pues si la situación de éste es tan precario que no puede subsistir por si solo y se pone en peligro su vida, puede solicitarse los alimentos al familiar que sigue en orden de prelación.

2.2.2.2.9 Obligados a prestar alimentos

Tafur (2007) menciona que según el artículo 93 del código de los niños y adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad; Los abuelos, Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y Otros responsables del niño o del adolescente.”

2.3 Marco conceptual

Alimentos. Los alimentos son unas sustancias (sólidas o líquidas) que ingerimos y que nuestro organismo transforma obteniendo unas sustancias químicas, nutrientes, necesarios para la formación, crecimiento y reconstrucción de nuestros tejidos. Es todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación o instrucción del menor y en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. (Conforme al Código Civil Peruano)

Acción. Es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso (Echandia, 1984, Teoría general del proceso, Tom I: 200). Monroy Gálvez concibe al derecho de acción como aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto-en cuanto es expresión

esencial de este-que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto (1996, Tomo I: 271)

Acto procesal. Se entiende el acto jurídico emanada de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar, o extinguir efectos procesales (Couture,1985:201) así como también el acto procesal es una especie dentro del género del acto jurídico. Su elemento característico es que el efecto que del emana, se refiere directa o indirectamente a proceso (couture,1985:201)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Deudor alimentario moroso. Es la persona obligada a la prestación de alimentos en

virtud a lo resulto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o acuerdo consolatoria con calidad de cosa juzgada, siempre se encontré adeudando por lo menos tres cotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.

Expediente. Es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Denominado también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo (Poder Judicial, 2013).

Jurisdicción. Es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, y la paz social.(Echandía, 1984, teoría general del proceso. Tomo I:73) así como Couture nos informa que: “el vocablo jurisdicción tiene, por lo menos, cuatro acepciones; como ámbito territorial, como sinónimo de competencias; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia” (Couture,1985:27).

Normatividad. Relativo a normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Es el dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Diccionario de la Real Academia Española).

Variable. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010). Es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.

2.4 Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica – 2024, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.4.1. Hipótesis específicas

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado es de rango muy alta.

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado, es de rango muy alta .

III. METODOLOGÍA

3.1.- Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Investigación de nivel descriptivo

Una investigación descriptiva es uno de los métodos más recomendados para la recolección de información, pues describe el mundo tal como es.

Para el trabajo desarrollado para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se realizó en dos estadios o etapas: inicialmente se selecciona la unidad de análisis, que para nuestro caso se plasma en el expediente judicial concluido, verificando cumpla con todos los requisitos exigidos; y en segundo lugar, la recolección y el análisis de datos, la misma que se realiza en base a un instrumento validado, y que se realizó tomando en cuenta las características y elementos de las sentencias y expediente judicial.

3.1.2. Investigación cualitativa

Sánchez, reyes y Mejía (2018) refiere que esta investigación se caracteriza por fundamentarse en un paradigma interpretativo. Donde, para el presente caso, se ha de interpretar las sentencias emitidas por un magistrado, el mismo que tiene expresiones humanísticas.

Es cualitativa esta investigación porque en el estudio realizado se destina en recolectar información, en donde se tendrá que analizar para la identificación de los indicadores de la variable, esta se encuentra en el objeto de estudio, es decir en la sentencia; el objeto es un fenómeno, como producto de una acción de una persona quien tiene la facultad de dirigir un proceso judicial como representante del estado, ya sea un conflicto de interés públicos o privados.

3.1.3. Diseño

- **No experimental**

La variable: calidad de las sentencias, está sujeta a la recolección de información, en forma original, real, sin que ésta actividad afecte su esencia, es decir lo redactado por el magistrado que lo emitió queda intacto, modificándose únicamente lo pertinente en el extremo de los nombres de las partes, los mismo que son colocados en iniciales o códigos para proteger y reservar su identidad.

Para Sánchez, reyes y Mejía (2018) refiere que el diseño no experimental es cuando no se manipula las variables de manera directa, y el investigador sólo se limita a describirla y analizarla, conforme se la encontró en la realidad. Donde también se pudo conocer como un método descriptivo, donde se llegará a un control estadístico, siendo así que la validez interna es mínima en comparación con la meto con lo experimental.

- **Transeccional**

También conocida como transversal se encuentra en los trabajos de investigación descriptivas o no experimentales donde se tendrá presente una o varias muestras en un determinado tiempo. (Hernández y Fernández, p. 210, 2014)

El aspecto transversal en el presente trabajo de tesis se presenta cuando se realiza la recolección de datos basados en el contenido de las sentencias; siendo así, que la

descripción y copia de información no cambio absolutamente en nada a la unidad de análisis, pues se mantuvo tal y como fue en el tiempo pasado.

- **Retrospectiva**

La etimología del concepto retrospectivo nos remite a la lengua latina y a su vocablo *retrospicere*, que hace referencia a “observar hacia atrás”. Retrospectivo, por lo tanto, es aquello que tiene en cuenta un desarrollo o un trabajo que se realizó en el pasado.

Para la presente investigación, La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010), pues se realiza en base a una sentencia emitida en el pasado, el mismo que cuenta con la calidad de ejecutoriada al contar con un pronunciamiento de segunda instancia, es decir que en su estado normal se utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido.

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis es una parte esencial de un proyecto de investigación. Es lo principal que un investigador analiza en su investigación, es el tema principal de tu investigación. Para Sánchez, reyes y Mejía (2018) la unidad de análisis tiene como significado que se utiliza en la investigación cualitativa, puede ser de campo; también podría estar referida a diversos aspectos: especies de animales, territorios, desechos, gases, servicios, viene, etc.

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos contenciosos, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia).

Por este método, el objeto de estudios es elegido a conveniencia del investigador, es decir no es producto del azar, luego de un estudio de los temas que le interesan éste lo escoge como tema a desarrollar.

Así lo definen Sánchez, reyes y Mejía (2018) como aquel método que se logra basar de acuerdo al criterio de investigados, en donde la unidad de muestreo no se llega a

seleccionar por procesos del azar. Siendo así que podrían ser intencionadas, sin norma o circunstancial.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Según Arias (2020), “la variable es aquella frase o palabra que se encuentra en el título o el tema de investigación, también se encuentra en el objetivo general, problema general y la hipótesis general” (p. 33). En este trabajo de investigación nuestra variable es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. En donde calidad se denomina como aquel conjunto de características de un producto o proceso que se obtiene como una calificación para la satisfacción de alguien.

3.3.2. Operacionalización

Al tener nuestro objeto de investigación ésta es desarrollada utilizando el instrumento de recolección de datos, ubicando la información respectiva en cada ítem.

Ríos (2017) indica que el “El procedimiento de operacionalizar variables, consiste en ubicar las variables de estudio en un plano de entendimiento concreto y preciso para su estudio significativo y real. Se sustenta en el marco teórico”.

3.4. Técnica e instrumento de recolección de información

La técnica empleada en la presente investigación es: la observación y el análisis de contenido.

Técnica

Sánchez, reyes y Mejía (2018), manifiestan que las técnicas es un conjunto de instrumentos y medios a través de ellos se podrán efectuar el método, recursos que sirva a la ciencia o conjuntos de procedimientos. Aquí se llega a expresar con algún conjunto de reglar y operación para poder manejar los instrumentos que ayudaran al individuo en la aplicación de los métodos.

Observación

Es un procedimiento en donde se logra recopilar información o datos que consisten en la utilización de los sentidos de observación de hechos y realidades presentes sociales y también a personas en ámbito real donde se desarrollan actividades de manera normal. En las investigaciones de manera cualitativa, este procedimiento de manera sistemática y de manera detenida se verá en cómo se desarrolla la vida social, sin manipulación ni modificada en donde ocurre por sí mismo. (Sánchez, reyes y Mejía, 2018. Pág. 98)

Análisis de contenido

Sánchez, reyes y Mejía (2018), definen como una técnica cualitativa- descriptiva, donde se basará en el análisis de documentos e informaciones (materiales hablados o escritos) con la única finalidad de convertirlos en datos cualitativas y todo ello se entendible y accesible en su interpretación y comprensión. Se efectuará una clasificación de acuerdo a categorías que establece el investigado. En aquí se podría también incluir gráficos, dibujos, caricaturas, canciones, cartas, entrevistas grabadas, publicaciones, etc. El análisis de contenidos también puede llevar a las cuantificaciones de datos y una interpretación posterior.

En el presente trabajo de investigación se evidencia la técnica de la observación, en donde consiste en la detección y la descripción de manera minuciosa; y el análisis de contenido se evidencia en la detección del problema, el reconocimiento del perfil del proceso judicial que existe, en la interpretación del contenido del expediente judicial, la obtención de datos al interior de la sentencia, etc.

El instrumento aplicado en la presente investigación es: la lista de cotejo.

Instrumento

El instrumento recolección de información se considera como una herramienta que es como una parte de una técnica de recolección de información. Esto se podrá dar como un test, un cuestionario, una prueba, un aparato, un manual o una guía (Sánchez, reyes y Mejía, 2018. Pág. 78)

En nuestro caso, el instrumento es lista de cotejo, validada por medio de un juicio de expertos. Este instrumento presenta indicadores de la variable, como ítems o criterios

que se recolecta en el contexto del expediente judicial, conforme a los parámetros de acuerdo a la línea de investigación.

Lista de cotejo

La lista de cotejo es un instrumento que evalúa de manera pre estructurada en una forma de tabla. Esto aplica con los objetivos de poder tener una información sobre el procedimiento de aprendizajes y se aplica las mejores que resulta necesarias. (Sánchez, reyes y Mejía, 2018. Pág. 78)

3.5. Método de análisis de datos

Los métodos de investigación pueden valorarse como un conjunto de procedimientos ordenados que permiten orientar la agudeza de la mente para descubrir y explicar una verdad. Su utilidad consiste en que tienden al orden para convertir un tema en un problema de investigación y llevar a cabo la aprehensión de la realidad.

Para el análisis previamente se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia conforme a la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. Finalmente, los resultados se presentan en cuadros

3.6. Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b. Cuidado del medio ambiente:** respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.

c. Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e. Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 -10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					

39

		1	2	3	4	5							
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 -10]	Muy alta				
								[7-8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana				
								[3-4]	Baja				
								[1-2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
							X		[5-8]	Baja					
							X		[1-4]	Muy baja					
							X								

		1	2	3	4	5								
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 -10]	Muy alta					
	Descripción de la decisión					X		[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

IV.

DISCUSIÓN

De acuerdo a la investigación realizada en las sentencias sobre alimentos, del Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica – 2024, los resultados evidenciaron, que ambas fueron de muy alta calidad; tomando como referentes, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, observables en los cuadros 1 y 2, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad fue muy alta; analizados los parámetros establecidos, en la parte expositiva se hallaron los nueve; en la considerativa hubo veinte; mientras que en la parte resolutive diez. Así mismo en la sentencia de segunda instancia de los parámetros establecidos, para la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la primera hubo diez, en la segunda veinte y en la tercera diez. Se puede brindar una descripción de la parte considerativa de la mencionada sentencia, al ser una parte importante de la misma por exponerse los fundamentos de hecho y de derecho, respecto al parámetro la motivación de los hechos, se puede observar los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, así como la aplicación de la valoración conjunta, de igual manera en la parte resolutive se pudo apreciar la relación recíproca de la parte expositiva con la parte considerativa; esto refleja lo establecido por Gascón (2004), el cual establece que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.”

Respecto a la segunda sentencia, su calidad también se ubicó en el rango de muy alta, siendo la expositiva, muy alta; la considerativa muy alta y la resolutive muy alta; de modo que, en su conjunto, su calidad se ubicó en el de muy alta.

La parte considerativa, donde se encontraron, todos los indicadores fijados, siendo éstos los siguientes: En la motivación de los hechos, se encontraron los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a

establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En relación a lo expuesto anterior se aproxima a lo establecido por Beltrán (2007), “el cual establece que el sistema de prueba legal o tasada, es la ley la que establece o prefija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba. Esto es, explicita la regla de experiencia conforme a la cual se establecerá la credibilidad de una prueba. En este sistema la ley señala las condiciones conforme a las cuales el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, y en qué casos no puede hacerlo, asimismo que el sistema de libre convicción o sana crítica, no es un criterio positivo de valoración alternativo al de las pruebas legales, sino un principio metodológico (negativo), que consiste simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión. En tanto principio negativo, no nos dice cómo valorar ni cómo determinar la aceptabilidad de una hipótesis. Por ello la necesidad de construir criterios racionales para la valoración de la prueba, que puedan ser justificados” y controlados.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta que el objetivo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias, en el caso concreto, de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica – 2024, de conformidad con los resultados se concluye que fueron de muy alta calidad.

6.1 La calidad de la sentencia de primera instancia

Se evidenció que fue de rango muy alta; se analizó que, en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente, fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado ubicado en Pisco – Ica, emitió un pronunciamiento de declarar fundada en parte la demanda de alimentos (Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica – 2024).

6.2 La calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. Siendo emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado ubicado en Pisco - Ica, se pronunció por confirmar la sentencia de primera instancia en consecuencia se fija la suma acordada Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica –2024.

VII.

RECOMENDACIONES

- Participar en la actividad procesal, tanto los operadores de justicia como los abogados litigantes: ellos deben seguir siendo capacitados – con talleres, conferencia, pasantías, etc - para que en el caso de los magistrados sigan emitiendo resoluciones de alta calidad, en este caso es el magistrado quien ha emitido la sentencia al haber expuesto los fundamentos de hecho y de derecho completamente motivados, con el principio de congruencia aplicado, y para el caso de los abogados evalúen bien el interponer escritos o medios impugnatorios innecesariamente.

- Implementar los juzgados con material de logística – computadoras, toner, papel, escritorios, han contribuido a la tranquilidad y concentración del gerente administrador del juzgado – el juez – quien ha podido concentrarse en su labor jurisdiccional para emitir la sentencia de alta calidad, por lo que se recomienda al Poder Judicial que siga dotando de dichos instrumentos que coadyuvan a una administración de justicia mejor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú.

Abanto, M. (s.f). Derecho Procesal Civil Teoría General del Proceso. Lima, Perú: editores.
EDDILI

Bautista. P. (2006) Teoría general del proceso civil. Lima Ediciones jurídicas. 342 pg.

Burgos. J (2010) La administración de justicia en España del XXI(Ultima Reformas)
http://www.Civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.phpid=16/&embedded=true

Bustamante. R (2001) Derecho fundamental y proceso justo. Lima ARA Editores.

García Sarmiento Eduardo, Elementos de Derecho de Familia Editoria Facultad de Derecho,
Bogotá 1999.

Cajas W. (2008) Código Civil y otras disposiciones legales, (15 Edic.) Lima Editaría
RODHAS

Castillo. J. (s/f) Comentarios Precedentes vinculantes en materia penal de la corte Superior.
1ra Edición. GRIJLEY

Castillo j. Lujan T, y Zavaleta R (2006) Razonamiento judicial interpretación argumentación
y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra Edic.) Lima ARA Editores

Chaname R (2009) Comentarios de la Constitución (4ta Edic.) Lima Editorial Jurista Editores

Coaguilla. J (s/f) Los puntos Controvertidos en el Proceso civil. Recuperado en <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS>

Couture. E (2002) Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires Editorial IB de Montevideo

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014) papel de jueces y fiscales es realmente vergonzoso dice el presidente del REMA. Recuperado de Flores, p (s/f) Diccionario de términos jurídicos s/ edit. Lima Editorial Importadores SA. T:I T:II

Gaceta Jurídica (2005) La Constitución comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacadas del país T:II (1ra edic) Lima.

Hernandez_ Sampieri R, Fernández, C y Bautista, p. (2010) Mitología de la investigación 5ta Edición. México: Editaría Mc Graw Hill Lima: Rodh

Mejia j. (2004) sobre la Investigación Cualitativa Nuevos Conceptos y campos de desarrollo recuperado https://www.sisbid.Unmsm.edu.pe/Bibvirtual/Data_publicaciones/inv._sociales/N13_2004/a/

Arango Mejia Jorge, Derecho Civil_ personas edición conjunta de las universidades nacionales y del Rosario, Bogotá 1991

Placita A. (1997) Ensayos sobre Derecho de Familia Lima. Rodhas Planiol Marcel y Ripert George, tratado Elemental de Derecho Civil, trad. José M. Cajica Cárdenas Editor México 1981

A N E X O S

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica – Túpac Amaru. 2024.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica – Túpac Amaru. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica – Túpac Amaru.2024 .	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica – Túpac Amaru. 2024, fueron de calidad muy alta
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia,?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia	La calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia,.	La calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta.

ANEXO 2

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

JUZGADO DE PAZ LETRADO SAN CLEMENTE – PISCO SEDE TUPAC AMARU INCA

EXPEDIENTE : 00093-2021-0-1411-JP-FC-01
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : ALIMENTOS

SENTENCIA

RESOLUCION N° 07.-

Tupac Amaru Inca, ocho de
junio Del año dos mil veintiuno.-

I. PARTE EXPOSITIVA

De la Demanda: Resulta de autos que, mediante escrito de folio 13 y siguientes, se apersona a la Instancia doña “A”, interponiendo demanda de **Alimentos**, la misma que dirige contra don “B”; a efecto de que previo los trámites de Ley, y por sentencia el emplazado acuda con una *pensión alimenticia* a favor de su menor hijo “C” ascendente a la suma de S/ 600.00 soles mensuales. **Fundamentos de hecho.** Refiere la demandante que producto de las relaciones matrimoniales sostenidas con el demandado procrearon a la menor “C” de 08 años de edad. Indica que la recurrente se ve obligada proceder legalmente en contra del emplazado toda vez, que se rehúsa a brindarle a su única hija, una pensión de alimentos que permita atender a cabalidad sus necesidades alimenticias; precisa además por diferencias irreconciliables se tuvieron que separar con el actor, por ello acude a la presente instancia judicial a efectos que, mediante sentencia firme se ordene acudir con una pensión desde alimentos en el monto y suma solicitada en el petitorio de la demanda. Manifiesta que su menor hija se encuentra en edad escolar en una institución educativa privada “Daniel Alcides Carrión” donde se paga una mensualidad de S/ 190.00 soles mensuales, para la cual solicita alimentos, implementos de educación, salud, entre otros. Finalmente el demandado trabaja como taxista en la ciudad de Pisco, realizando servicio de taxi colectivo – la villa y viceversa, teniendo paradero en cinco esquinas, afiliado al empresa taxis colectivos, lo que le permite tener ingresos aproximado entre S/. 2,100.00 soles mensuales, vehículo de propiedad de su progenitor. Por otro lado precisa atendiendo el estado de emergencia y la coyuntura actual debido al COVID-19, la modalidad de estudios ha cambiado, por ende requiere de nuevas exigencias para el desarrollo de la etapa escolar, pues actualmente su menor requiere una computadora, internet, impresora, servicio eléctrico, entre otros, para continuar sus estudios exitosos con sus clases virtuales, el mismo el actor lo prometió comprarle a su menor hija una computadora o laptop, desde el año 2020, el cual hasta la fecha no se ha concretado, por lo que solicita por única vez, acuda con una suma adicional de S/. 1,950.00 soles o una laptop, cuyo costo oscila entre los S/. 3099.00 soles, y la impresora oscila en la suma de S/. 799.00 Soles siendo la responsabilidad de ambos padre, siendo lo justo y equitativo cincuenta por ciento la recurrente y cincuenta por ciento el demandado, siendo todo aquello por la educación de su menor hija, entre otros argumentos que allí indica.

Rebeldía. Mediante resolución N° 02, se declaró **REBELDE** a “**B**” al no haber cumplido con absolver el traslado de la demanda en el modo y forma previsto por ley. -----

Itinerario del Proceso. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 01 de folios 13, esta fue notificada a la demandada con la formalidad de ley, quien no ha procedido a contestar la misma en la forma y modo prevista por ley. Habiéndose programado la realización de la Audiencia Única para el día de la fecha, en la misma que se ha cumplido con Sanear el Proceso, no se ha arribado a Conciliación alguna, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la demandante, por lo que siendo el estado del proceso se procede a dictar la siguiente sentencia:

II. PARTE CONSIDERATIVA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el presente proceso versa sobre una de *pensión alimenticia* a favor de su menor hijo “C” ascendente a la suma S/ 600.00 soles mensuales. Y solicita por única vez, acuda con una suma adicional de S/. 1,900.00 soles para la adquisición de computadora y/o una laptop, así como una impresora.-

SEGUNDO.- Marco normativo:

- 2.1.- En un Estado Democrático de Derecho todo acto de poder debe ajustarse al principio de proporcionalidad, más aún si este proviene del poder público, pueses finalidad de este principio propender a la justicia e igualdad, proscribiendo la arbitrariedad en su ejercicio. La sentencia es un acto de poder, pues a través de ella se concretiza la decisión de los órganos designados por ley para resolver un conflicto de intereses, y en esa medida debe existir en ella una equivalencia o proporción entre lo que se pide y lo que corresponde, lo cual debe reflejarse en el sentido y alcances de la resolución. (Cas. N° 3114-05-Lima).-----
- 2.2.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil establece “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, asimismo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, ello en razón a que, conforme lo consagra el numeral 188° del acotado código adjetivo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.-----
- 2.3.- Que, para fijar las pensiones de alimentos, debe tenerse en cuenta que los alimentos se fijan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos; comprendiendo en los alimentos lo necesario para el sustento, habitación, asistencia médica; todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil.

2.4.- Que, alimentos proviene del término latín “alimentum” que a su vez deriva de “alo” que significa nutrir. Y está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir. Al respecto sentencia Doménico Barbero, citado por Diaz Picazo en su obra “Sistema del Derecho Civil, Volumen cuatro, página cuarenta y nueve: “Que, el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello...” Asimismo tenemos que, el tratadista francés Louis Josserand, en su obra “Derecho Civil”, Tomo I, páginas trescientos tres sostiene que alimentos es: “El deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra...”. Encontrándose inmerso en “ALIMENTOS” lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación; cuya obligación legal subyace la obligación del demandado a tenor de lo dispuesto por el artículo 474° , inciso 2°) del Código Civil. -----

2.5. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30292, *Definición.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.*

Así como también se deberá de tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil, en cuanto establece que se deberá de tener en cuenta al momento de establecer la pensión alimenticia el trabajo desempeñado por la madre que se encuentra al cuidado del menor alimentista, el cual debe de ser considerado como trabajo a favor de su prole, por ende un aporte a su sostenimiento.

TERCERO: Que, a folios 02 obra la Partida de Nacimiento de la menor alimentista, con lo cual se acredita la existencia de una obligación legal por parte del demandado.---

CUARTO: Que, para el derecho a la prestación alimentaria y determinar su monto, deben concurrir los siguientes presupuestos contenidos en el artículo 481° del Código Civil : **a)** Un estado de necesidad en quien los pide, **b)** posibilidad económica en quien debe prestarlos, y **c)** Una Norma Legal que establezca la obligación demandada.-----

QUINTO: Que, teniendo en cuenta que por los alimentos “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.*”.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424° del Código Civil: “*Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén «siguiendo con éxito estudios» de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas*”.

5.1. Al Primer Punto controvertido, respecto del estado de necesidad del menor alimentista, se tiene que la misma resulta ser implícita a su propio desarrollo biológico, formativo y social, lo cual implica el constante desarrollo físico y psicológico. Aunado a ello se tiene que conforme a la documentación de folios 02, se tiene que la menor alimentista cuenta con 08 años de edad (al momento de interponerla demanda); con lo cual se acredita su dependencia respecto de sus señores padres y más aún de quien ostenta su tenencia y custodia, así como también se encuentra acreditada sus necesidades alimenticias educativas conforme a la Constancia de Estudios de folios 09, así como el pago de pensión de estudios a la institución educativa particular Daniel Alcides Carrión (10), por lo tanto pues que duda cabe la menor viene cursando estudios primarios, por lo que se encuentra acreditada su estado de necesidad más allá de toda duda razonable. **5.2. Al**

Segundo Punto Controvertido, referido a las posibilidades económicas del demandado, se tiene que **si bien** en autos no se encuentra documentariamente acreditado los ingresos y actividad económica del demandado, cuanto menos en el monto señalado por la demandante; **cierto es también** que ello no exime al demandado de cumplir con su obligación alimentaria frente a su acreedor alimentista, por lo que corresponde fijar una pensión alimenticia acorde al principio de razonabilidad y de asistencia conjunta de los padres para con los hijos, así como atendiendo a las máximas de la experiencia que nos informa a cuanto asciende el gasto promedio de una alimentista en condición de estudiante de una institución educativa privada. Más aún si el demandado no ha hecho uso de su derecho constitucional a la defensa a fin de cuestionar los argumentos expuestos en la demanda, de allí que haya sido declarado rebelde en autos, condición jurídica que al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 461° del Código Procesal Civil, permite extraer presunciones legales relativas sobre los hechos expuestos en la demanda, como sería el hecho de que el demandado no viene cumpliendo con su obligación alimenticia, ni tendría otra carga familiar o limitación de alguna otra índole que limite sus capacidades económicas para poder satisfacer la obligación alimenticia. Por otro lado es importante precisar que dada la edad del menor para quien se pretende los alimentos, se tiene que la misma no resulta ser una que requiera de un cuidado constante y permanente por parte de la demandante, de manera que limite sus capacidades laborales, económicas o comerciales, como si sucede en el caso de menores infantes donde la dependencia es absoluta, razón por la cual este despacho considera que siendo obligación de ambos padres coadyuvar el sostenimiento de su prole, la demandante también debe cumplir con dicho rol en el presente caso, lo cual no se solo se limita al cuidado y atención de la menor alimentista, quien por su edad no constituye una limitación absoluta para poder desplegar actividad laboral o económica alguna, más aún si existe un cierto tiempo en el cual dicho menor se encuentre en etapa de formación y por ende fuera de la esfera de cuidado de la demandante (durante su formación académica). Respecto a la pretensión accesorias la demandante solicita al demandado acuda por única vez con la suma un mil novecientos y 00/00 (S/. 1,900.00) soles, para la adquisición de una laptop o computadora y además una impresora, sin embargo, del análisis de los actuados se tiene que no se encuentra acreditado las capacidades del demandado para poder asumir una obligación adicional, aun cuando sea extraordinaria, como es la adquisición de una computadora, laptop o impresora, de ahí que a criterio del juzgador dicho extremo demandado deviene en infundado.-----

SEXTO: Que, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Adjetivo, los Medios Probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en la Juzgadora; los mismos que son estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas; ninguna prueba debe ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva; sino en su conjunto, dado que sólo teniendo una visión integral de los Medios Probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso; además que hay que tener en cuenta que la prueba tiene existencia en la medida en que sirve para acreditar las afirmaciones contenidas en la con la Jurisprudencia emitida en el Expediente 656-97 por la Sala Civil de la Corte Suprema, El Peruano quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, página mil novecientos noventa y siete que, a la letra dice: “ Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y meritados en forma razonada, pero no implica que el Juzgador, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino **únicamente lo hará** respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinada han condicionado su decisión”, objetivo que ha sido logrado en parte por los Medios Probatorios de las partes antes expuestos...

III PARTE RESOLUTIVA.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales precitados, actuando con criterio de conciencia, y administrando Justicia a nombre de la Nación **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña “A” contra don “B” sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO:** que el demandado, acuda a su menor hija “C” con una *pensión alimenticia* ascendente a **TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 soles (S/ 380.00)**, la misma que surtirá efectos desde la notificación de la demanda. Asimismo, **ORDENO** se remita comunicación respectiva al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de una cuenta con fines alimentarios a favor de la demandante en su condición de representante del menor alimentista. **INFUNDADO** el extremo en que se solicita como pretensión accesorio obligar al demandado a que acuda con la suma de mil novecientos soles para la adquisición de una laptop e impresora. **NOTIFÍQUESE.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Fonavi

EXPEDIENTE : 00093-2021-0-1411-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : C

RESOLUCION N° 13

SENTENCIA DE VISTA

Pisco, dos mil veintiuno, noviembre veintiséis. -

VISTOS; Realizada la vista de la causa, con el informe oral realizado por la defensa técnica de la demandante, seguidamente el informe oral realizado por la defensa técnica del demandado, los autos se encuentran expedito para absolver grado; y,

CONSIDERANDO:

1. Primero: Objetivo del medio impugnatorio de apelación: 1.1.- Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 364° de l Código Procesal Civil, “*El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravo, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”. Por su parte el artículo 366° del mismo cuerpo legal prescribe que, es requisito de procedencia del recurso de apelación la fundamentación del agravo indicando el error de hecho ode derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza; **1.2.** Los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones tanto judiciales como administrativas cuando éstas adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia. La finalidad como podemos ver es “demostrar el desacierto de la resolución que se recurre y los motivos que se tiene para considerarla errónea y como dicha suficiencia se relaciona a su vez con la necesidad de argumentaciones razonadas, fundadas y objetivas sobre los errores incurridos por el juzgador son inadmisibles las apelaciones planteadas que sólo comportan la expresión de un mero desacuerdo con lo resuelto y en modo alguno se hacen cargo del enfoque jurídico

utilizado por el *A quo* para resolver la cuestión controvertida”; **1.3.** No obstante ello debemos tener en cuenta también que “El Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior; sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento recogido por el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”¹; **Segundo :** *Naturaleza de la resolución impugnada.*- La resolución materia de apelación es la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha ocho de junio del año dos milveintiuno que obra a folios cuarenta a cuarenta y cuatro, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña Saida Rosarella Guerrero Ramos contra don Santos Hernán Castillo Meneses sobre Alimentos; en consecuencia ordena que el demandado acuda a su menor hija Fabiana Daylin Castillo Guerrero, con una pensión alimenticia ascendente a trescientos ochenta y 00/100 soles, la misma que surtirá efectos desde la notificación de la demanda; infundado el extremo en que se solicita como pretensión accesoria obligar al demandado a que acuda con la suma de mil novecientos soles para la adquisición de una laptop e impresora; **Tercero:** *Fundamentos de la apelación.*- La apelación formulada por la parte demandante mediante escrito de folio cuarenta y cinco a cuarenta y nueve, en concreto está denunciando como agravios los siguientes: **a)** Indica que no se ha valorado adecuadamente los gastos de la menor alimentista quien acude a un colegio particular donde se paga ciento noventa soles así como la necesidad de equipos informáticos para el estudio de la menor; **b)** Fundamenta que en el considerando quinto se aplicó de forma errada el artículo 472° del código civil pero el a quo aplicó el 424° del código civil, y que no existe conexión lógica al llegar al punto 5.1. pues indica que de autos está claramente acreditado el estado de necesidad de la menor alimentista; **c)** sobre el segundo punto controvertido no se ha valorado que es un taxista quien y que la máxima de la experiencia indica que obtienen un ingreso mínimo de sesenta soles mensuales sumado a su edad tiene toda la capacidad para otorgar una mayor pensión y que el hecho de que la recurrente trabaje haría que contrate a tercera persona pues la menor necesita todo el cuidado posible **d)** Que dado lo explicado y que no

¹ Casación. N° 626-01-Arequipa.

tiene otras obligaciones similares debe ampararse también la pretensión accesorio sobre otorgar la una de mil novecientos soles que es el 50% del presupuesto para una laptop e impresora, siendo necesarias para su educación; **Cuarto** : *Titular del derecho alimentario* : Dentro de esta relación, ambos procrearon a Fabiana Daylin Castillo Guerrero quién nació fecha 13 de julio de 2012 según se observa del acta de nacimiento de folio tres, por tanto con obligación de asistencia por ambos padres para con su hija antes nombrada, además de protección y cuidados necesarios; por tanto necesariamente debe obligársele al demandado esta vez como consecuencia del proceso judicial el cumplimiento de la obligación de asistir lo necesario el concepto de “Alimentos”; **Quinto** : *Marco normativo* : **5.1.-** Una tutela jurisdiccional efectiva requiere, entre otras cosas, un proceso con un “mínimo de garantías” que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial; esta necesidad nos lleva a buscar y postular un modelo procesal que responda a estas exigencias, pues sería vano reconocer derechos en la Constitución cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional; de allí que las garantías dentro de un marco del Estado de Derecho “(...) se revela en la aceptación del postulado según el cual los procedimientos deben ser puestos al servicio de los contenidos, desde el momento en que aquellos son nada más que medios instrumentales al servicio de ciertas finalidades”²; y, **5.2.-** Ahora, el principio de socialización del proceso y los procesos de familia, previene que el Juez debe evitar que las desigualdades de cualquier índole afecten el desarrollo o resultado del proceso³; Los principios procesales, siendo parte de los principios generales del Derecho, son los fundamentos que sustentan un sistema procesal. Para nuestro sistema, el proceso civil tiene una orientación publicista, pues no solamente interesa a las partes la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses sino también, y al mismo tiempo, interesa a la sociedad tanto el desarrollo del proceso como su resultado. En razón de esta orientación publicista es congruente concebir el proceso con dos fines: **5.2.1.-** Resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivos los derechos materiales; y **5.2.2.-** Lograr la paz social en justicia; **5.3.-** Con este orden de ideas, en los procesos de

² VANOSI, Jorge Reinaldo. Ob. Cit ., p. 50

³ Código Procesal Civil, artículo VI del T.P. Principio de socialización del proceso. El Juez debe evitar que las desigualdades entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

familia, en donde muchas veces una de las partes es notoriamente débil, la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final; **5.4.-** El derecho Procesal de Familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio; dicho de otro modo, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al juez para regular y desarrollar proceso que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritualismos y la ineficacia del instrumento procesal; debe comprenderse que por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos; **5.5.-** La Declaración Internacional de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 25 ad litteram establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. En relación al derecho a la alimentación, a nivel infraconstitucional tenemos que el artículo 92° de l Código Niños y Adolescentes, promulgada por Ley N° 27337, considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de la niña, niño y adolescente; ahora bien, tales conceptos, son fijados dinerariamente por el Juez, el que, de conformidad a lo establecido por el artículo 481° d el Código Civil, deberá regularlos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, para ello no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos; **5.6.-** La Declaración

Internacional de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 25 ad litteram establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”; **Sexto : Juicio de fundabilidad.-** Al efecto, previa revisión de los antecedentes, se arriba a las siguientes conclusiones : **6.1.-** En el caso de autos se tiene que, los alimentos son requeridos por Fabiana Daylin Castillo Guerrero, actualmente frisa los nueve años de edad, por tanto sus necesidades son propias de sus edad, desarrollo y naturaleza exigen; **6.2.- En cuanto a la capacidad económica del demandado,** se concluye en los siguientes: **6.2.1.-** Conforme obra el acta de audiencia única obrante a folio veintiuno, el demandado fue declarado rebelde, por tanto no se tiene prueba alguna por parte de él a fin de determinar cuál es su ingreso mensual; por lo cual el *A quo* en la sentencia apelada, quien pese a esta falta de pruebas toma un criterio valorando lo establecido en el artículo 461° del código adjetivo; se advierte que en escrito a folio treinta y uno a treinta y nueve el demandado ha indicado que es taxista (punto que también lo indicó la actora en su escrito de demanda) y si bien anota que gana el mínimo vital, se tiene por conocimiento que esta labor trae consigo ingresos mayores a la remuneración mínima vital, siendo aquí lo importante atender a la menor alimentista; aunque también ha referido se dedica como mototaxi informal generando un ingreso entre S/. 900.00 a S/. 930.00 mensuales; **6.2.2.-** No se ha determinado que exista carga familiar o responsabilidad para con otros hijos por parte del demandado, pues si bien se advierte que tiene carga familiar para con su padre, no se ha acreditado que él demandado sea el único hijo que pueda asumir este apoyo a su salud o que en efecto sea el demandado quien asume estos gastos; asimismo se advierte que el demandado a folio sesenta y siete sobre relación con Karina Deisy Aguirre Coronado quien a la fecha se encuentra en gestación, también es de advertir, el demandado sabiendo que tiene responsabilidad para con la alimentista materia de autos, habría decidido asumir nuevas obligaciones, por lo que siendo responsable debe presupuestar como asumirá la responsabilidad para cuidar a ambos y por ende tener una adecuada posibilidad económica a fin de satisfacer las necesidades básicas de sus menores hijos; por otro lado no obra de autos documento que acredite que su conviviente haya dado a luz razón por la cual por el momento no es posible valorarlo debido a que está

condicionado a su nacimiento;

6.2.3.- Se advierte que la demandante solicita el pago de un monto correspondiente a milnovecientos soles a fin de adquirir equipo correspondiente para el estudio de la niña alimentista; al respecto si bien se está considerando que el demandado tiene una mayor posibilidad económica a un mínimo vital debido a que el mismo reconoce ser taxista, tampoco es que se pueda determinar su ingresos netos, y no está acreditado que pueda asumir un gasto por el monto solicitado, además que debe entenderse que conforme lo establece el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes, los gastos de educación ya están comprendidos dentro del concepto de “Alimentos” a establecerse en sentencia, razón por la cual este despacho considera que debe confirmarse lo resuelto por el *A quo* sobre la pretensión accesorio; **6.3.- Sobre establecer un quantum de la pensión de alimentos.-** Así expuesto, el monto asignado de trescientos ochenta soles no permitirá atender las necesidades que anota el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, teniéndose en claro que esta pensión alimenticia debe ser fijada en proporción a las posibilidades del demandado, y determinando que existe posibilidad económica del padre demandado en asumir de mejor manera para su menor hijo, este despacho considera que debe regularse en quantum razonable de S/. 420.00 mensuales que permita atender las necesidades primordiales de la niña alimentista, motivo por el cual deberá revocarse este extremo de la apelada; **Sétimo : Aplicación del principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.-** Al efecto, se tiene que : **7.1.-** El principio de “Interés Superior del Niño” consagrado en el inciso 1) del artículo III de la Convención sobre los Derechos del Niño y recoge en el artículo IX del T.P. del Código de los Niños y Adolescentes, como decía Alex Plácido Vilcachagua, el respeto de los derechos del niño constituye un valor fundamental en una sociedad que pretende practicar la justicia social y los derechos humanos. En realidad, los niños merecen un trato diferenciado del resto, una protección integral especial, esto no significa que se esté discriminando al resto de grupos sociales o se pretenda utilizar como medio de prueba en proceso judicial, sino que esta protección o tutela permanente del Estado hacia niñas, niños y adolescentes, tiene su base justamente en el interés superior del niño y debe estar presente en todas las formas de intervención donde estén involucrados sean

en asuntos judiciales, administrativas, privadas, etc.; **7.2.-** En las pretensiones sobre Cobro de Alimentos, el concepto básico que regula el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes es “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”, no está referida a una distribución de los ingresos que percibe el deudor. Por estos fundamentos, de conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil; **RESUELVO:**

CONFIRMAR la Resolución número siete (Sentencia) de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno que obra a folios cuarenta a cuarenta y cuatro, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña “A” en representación de su hija “C” la dirige en contra don “B” sobre Alimentos; se **REVOCA** en el extremo que regula pensión de alimentos en el quantum de trescientos ochenta con 00/100 soles mensuales (S/. 380.00) ; *reformándola* **REGULO** pensión de alimentos de cuatrocientos veinte con 00/100 soles (S/. 420.00) que debe abonar el demandado don “B” en forma mensual y adelantada a favor de “C”; se **CONFIRMA** en el extremo que declara infundado la pretensión accesoria para la adquisición de una laptop e impresora; se confirma la misma sentencia en lo demás que contiene; finalmente **ORDENO** devolver los autos al Juzgado de origen con nota de atención. Sin costas ni costos. **Tómese razón, hágase saber.**

ANEXO 3

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, operder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se varesolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, operder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

			ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

		<p><i>cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni v viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 4

Instrumentos de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2 Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** Si cumple/No cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** Si cumple/No cumple

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las**

partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/Nocumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2 Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** Si cumple/No cumple

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** Si cumple/No cumple

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** Si

cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.3 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 5

Organización, calificación de datos y determinación de la variable

<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>
--

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
 - 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
 - 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

imiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la localidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						8	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son alta y alta,

respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Los valores pueden ser	9 o 10	=	Muy alta
Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
Los valores pueden ser	5 o 6	=	Mediana
Los valores pueden ser	3 o 4	=	Baja
Los valores pueden ser	1 o 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
 - ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
 - ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 5.2 Segunda etapa:** determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						13	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.3 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente: **Cuadro 6**

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se

presenta en el Cuadro Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>que significa nutrir. Y está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir. Al respecto sentencia Doménico Barbero, citado por Diaz Picazo en su obra “Sistema del Derecho Civil, Volumen cuatro, página cuarenta y nueve: “Que, el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello...” Asimismo tenemos que, el tratadista francés Louis Josserand, en su obra “Derecho Civil”, Tomo I, páginatrescientos tres sostiene que alimentos es: “El deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra...”. Encontrándose inmerso en “ALIMENTOS” lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación; cuya obligación legal subyace la obligación del demandado a tenor de lo dispuesto por el artículo 474° , inciso 2°) del Código Civil. -----</p> <p>2.5. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30292, <i>Definición.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.</i></p> <p>Así como también se deberá de tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil, en cuanto establece que se deberá de tener en cuenta al momento de establecer la pensión alimenticia el trabajo desempeñado por la madre que se encuentra al cuidado del menor alimentista, el cual debe de ser considerado como trabajo a favor de su prole, por ende un aporte a su sostenimiento.</p> <p>TERCERO: Que, a folios 02 obra la Partida de Nacimiento de la menor alimentista, con lo cual se acredita la existencia de una obligación legal por parte del demandado.---</p> <p>CUARTO: Que, para el derecho a la prestación alimentaria y determinar su monto, deben concurrir los siguientes presupuestos contenidos en el artículo 481° del Código Civil : a) Un estado de necesidad en quien los pide, b) posibilidad económica en quien debe prestarlos, y c) Una Norma Legal que establezca la obligación demandada.-----</p> <p>QUINTO: Que, teniendo en cuenta que por los alimentos “<i>Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.</i>”.</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424° del Código Civil: “<i>Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén «siguiendo con éxito estudios» de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas</i>”. 5.1. Al Primer Punto controvertido, respecto del estado de necesidad del menor alimentista, se tiene que la misma resulta ser implícita a su propio desarrollo biológico, formativo y social, lo cual implica el constante desarrollo físico y psicológico. Aunado a ello se tiene que conforme a la documentación de folios 02, se tiene que la menor alimentista cuenta con 08 años de edad (al momento de interponerla demanda); con lo cual se acredita su dependencia respecto de sus señores padres y más aún de quien ostenta su tenencia y custodia, así como también se encuentra acreditada sus necesidades alimenticias educativas conforme a la Constancia de Estudios de folios 09, así como el pago de pensión de estudios a la institución educativa particular Daniel Alcides Carrión</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>											

Motivación del derecho	<p>(10), por lo tanto pues que duda cabe la menor viene cursando estudios primarios, por lo que se encuentra acreditada su estado de necesidad más allá de toda duda razonable. 5.2. Al Segundo Punto Controvertido, referido a las posibilidades económicas del demandado, se tiene que si bien en autos no se encuentra documentariamente acreditado los ingresos y actividad económica del demandado, cuanto menos en el monto señalado por la demandante; cierto es también que ello no exime al demandado de cumplir con su obligación alimentaria frente a su acreedor alimentista, por lo que corresponde fijar una pensión alimenticia acorde al principio de razonabilidad y de asistencia conjunta de los padres para con los hijos, así como atendiendo a las máximas de la experiencia que nos informa a cuanto asciende el gasto promedio de una alimentista en condición de estudiante de una institución educativa privada. Más aún si el demandado no ha hecho uso de su derecho constitucional a la defensa a fin de cuestionar los argumentos expuestos en la demanda, de allí que haya sido declarado rebelde en autos, condición jurídica que al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 461° del Código Procesal Civil, permite extraer presunciones legales relativas sobre los hechos expuestos en la demanda, como sería el hecho de que el demandado no viene cumpliendo con su obligación alimenticia, ni tendría otra carga familiar o limitación de alguna otra índole que limite sus capacidades económicas para poder satisfacer la obligación alimenticia. Por otro lado es importante precisar que dada la edad del menor para quien se pretende los alimentos, se tiene que la misma no resulta ser una que requiera de un cuidado constante y permanente por parte de la demandante, de manera que limite sus capacidades laborales, económicas o comerciales, como si sucede en el caso de menores infantes donde la dependencia es absoluta, razón por la cual este despacho considera que siendo obligación de ambos padres coadyuvar el sostenimiento de su prole, la demandante también debe cumplir con dicho rol en el presente caso, lo cual no se solo se limita al cuidado y atención de la menor alimentista, quien por su edad no constituye una limitación absoluta para poder desplegar actividad laboral o económica alguna, más aún si existe un cierto tiempo en el cual dicho menor se encuentre en etapa de formación y por ende fuera de la esfera de cuidado de la demandante (durante su formación académica). Respecto a la pretensión accesorio la demandante solicita al demandado acuda por única vez con la suma un mil novecientos y 00/00 (S/. 1,900.00) soles, para la adquisición de una laptop o computadora y además una impresora, sin embargo, del análisis de los actuados se tiene que no se encuentra acreditado las capacidades del demandado para poder asumir una obligación adicional, aun cuando sea extraordinaria, como es la adquisición de una computadora, laptop o impresora, de ahí que a criterio del juzgador dicho extremo demandado deviene en infundado.-----</p> <p>SEXTO: Que, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Adjetivo, los Medios Probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en la Juzgadora; los mismos que son estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas; ninguna prueba debe ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva; sino en su conjunto, dado que sólo teniendo una visión integral de los Medios Probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso; además que hay que tener en cuenta que la prueba tiene existencia en la medida en que sirve para acreditar las afirmaciones contenidas en la con la Jurisprudencia emitida en el Expediente 656-97 por la Sala Civil de la Corte Suprema, El Peruano quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, página mil novecientos</p>	<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>		X					
------------------------	--	---	--	---	--	--	--	--	--

	<p>noventisiete que, a la letra dice: “ Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, pero no implica que el Juzgador, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinada han condicionado su decisión”, objetivo que ha sido logrado en parte por los Medios Probatorios de las partes antes expuestos...</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III PARTE RESOLUTIVA. Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales precitados, actuando con criterio de conciencia, y administrando Justicia a nombre de la Nación FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña “A” contra don “B” sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO: que el demandado, acuda a su menor hija “C” con una <i>pensión alimenticia</i> ascendente a TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 soles (S/ 380.00), la misma que surtirá efectos desde la notificación de la demanda. Asimismo, ORDENO se remita comunicación respectiva al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de una cuenta con fines alimentarios a favor de la demandante en su condición de representante del menor alimentista. INFUNDADO el extremo en que se solicita como pretensión accesoria obligar al demandado a que acuda con la suma de mil novecientos soles para la adquisición de una laptop e impresora. NOTIFÍQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
							X					
		1. El pronunciamiento evidencia										

Descripción de la decisión		<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; así como: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA JUZGADO DE FAMILIA - Sede Fonavi EXPEDIENTE : 00093-2021-0-1411-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA: Y DEMANDADO : B DEMANDANTE : C</p> <p>RESOLUCION N° 13 SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Pisco, dos mil veintiuno, noviembre veintiséis. -</p> <p>VISTOS; Realizada la vista de la causa, con el informe oral realizado por la defensas técnica de la demandante, seguidamente el informe oral realizado por la defensa técnica del demandado, los autos se encuentran expedito para absolver grado; y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						10

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera. **LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>adquisición de una laptop e impresora; Tercero: Fundamentos de la apelación.- La apelación formulada por la parte demandante mediante escrito de folio cuarenta y cinco a cuarenta y nueve, en concreto está denunciando como agravios los siguientes: a) Indica que no se ha valorado adecuadamente los gastos de la menor alimentista quien acude a un colegio particular donde se paga ciento noventa soles así como la necesidad de equipos informáticos para el estudio de la menor; b) Fundamenta que en el considerando quinto se aplicó de forma errada el artículo 472° del código civil pero el a quo aplico el 424° del código civil, y qu e no existe conexión lógica al llegar al punto 5.1. pues indica que de autos está claramente acreditado el estado de necesidad de la menor alimentista; c) sobre el segundo punto controvertido no se ha valorado que es un taxista quien y que la máxima de la experiencia indica que obtienen un ingreso mínimo de sesenta soles mensuales sumado a su edad tiene toda la capacidad para otorgar una mayor pensión y que el hecho de que la recurrente trabajara haría que contratara a tercera persona pues la menor necesita todo el cuidado posible d) Que dado lo explicado y que no</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>tiene otras obligaciones similares debe ampararse también la pretensión accesoria sobre otorgar la una de mil novecientos soles que es el 50% del presupuesto para una laptop e impresora, siendo necesarias para su educación; Cuarto : Titular del derecho alimentario : Dentro de esta relación, ambos procrearon a Fabiana Daylin Castillo Guerrero quién nació fecha 13 de julio de 2012 según se observa del acta de nacimiento de folio tres, por tanto con obligación de asistencia por ambos padres para con su hija antes nombrada, además de protección y cuidados necesarios; por tanto necesariamente debe obligarse al demandado esta vez como consecuencia del proceso judicial el cumplimiento de la obligación de asistir lo necesario el concepto de “Alimentos”; Quinto : Marco normativo : 5.1.- Una tutela jurisdiccional efectiva requiere, entre otras cosas, un proceso con un “mínimo de garantías” que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial; esta necesidad nos lleva a buscar y postular un modelo procesal que responda a estas exigencias, pues sería vano reconocer derechos en la Constitución cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional; de allí que las garantías dentro de un marco del Estado de Derecho “(...) se revela en la aceptación del postulado según el cual los procedimientos deben ser puestos al servicio de los contenidos, desde el momento en que aquellos son nada más que medios instrumentales al servicio de ciertas finalidades”2; y, 5.2.- Ahora, el principio de socialización del proceso y los procesos de familia, previene que el Juez debe evitar que las desigualdades de cualquier índole afecten el desarrollo o resultado del proceso3;. Los principios procesales, siendo parte de los principios generales del Derecho, son los fundamentos que sustentan un sistema procesal. Para nuestro sistema, el proceso civil tiene una orientación publicista, pues no solamente interesa a las partes la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses sino también, y al mismo tiempo, interesa a la sociedad tanto el desarrollo del proceso como su resultado. En razón de esta orientación publicista es congruente concebir el proceso con dos fines: 5.2.1.-Resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivos los derechos materiales; y 5.2.2.- Lograr la paz social en justicia; 5.3.- Con este orden de ideas, en los procesos de familia, en donde muchas veces una de las partes es notoriamente débil, la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final; 5.4.- El derecho Procesal de Familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X						20

<p>razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio; dicho de otro modo, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al juez para regular y desarrollar proceso que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritualismos y la ineficacia del instrumento procesal; debe comprenderse que por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos; 5.5.- La Declaración Internacional de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 25 ad litteram establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. En relación al derecho a la alimentación, a nivel infraconstitucional tenemos que el artículo 92° de l Código Niños y Adolescentes, promulgada por Ley N° 27337, considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de la niña, niño y adolescente; ahora bien, tales conceptos, son fijados dinerariamente por el Juez, el que, de conformidad a lo establecido por el artículo 481° d el Código Civil, deberá regularlos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, para ello no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos; 5.6.- La Declaración Internacional de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 25 ad litteram establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”; Sexto : Juicio de fundabilidad.- Al efecto, previa revisión de los antecedentes, se arriba a las siguientes conclusiones : 6.1.- En el caso de autos se tiene que, los alimentos son requeridos por Fabiana Daylin Castillo Guerrero, actualmente frisa los nueve años de edad, por tanto sus necesidades son propias de sus edad, desarrollo y naturaleza exigen; 6.2.- En cuanto a la capacidad económica del demandado, se concluye en los siguientes: 6.2.1.- Conforme obra el acta de audiencia única obrante a folio veintiuno, el demandado fue declarado rebelde, por tanto no se tiene prueba alguna por parte de él a fin de determinar cuál es su ingreso mensual; por lo cual el A quo en la sentencia apelada, quien pese a esta falta de pruebas toma un criterio valorando lo establecido en el artículo 461° del código adjetivo; se advierte que en escrito a folio treinta y uno a treinta y nueve el demandado ha indicado que es taxista (punto que también lo indicó la actora en su escrito de demanda) y si bien anota que gana el mínimo vital, se tiene por conocimiento que esta labor trae consigo ingresos mayores a la remuneración mínima vital, siendo aquí lo importante atender a la menor alimentista; aunque también ha referido se dedica como mototaxi informal generando un ingreso entre S/. 900.00 a S/. 930.00 mensuales; 6.2.2.- No se ha determinado que exista carga familiar o responsabilidad para con otros hijos por parte del demandado, pues si bien se advierte que tiene carga familiar para con su padre, no se ha acreditado que él demandado sea el único hijo que pueda asumir este apoyo a su salud o que en</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efecto sea el demandado quien asume estos gastos; asimismo se advierte que el demandado a folio sesenta y siete sobre relación con Karina Deisy Aguirre Coronado quien a la fecha se encuentra en gestación, también es de advertir, el demandado sabiendo que tiene responsabilidad para con la alimentista materia de autos, habría decidido asumir nuevas obligaciones, por lo que siendo responsable debe presupuestar como asumirá la responsabilidad para cuidar a ambos y por ende tener una adecuada posibilidad económica a fin de satisfacer las necesidades básicas de sus menores hijos; por otro lado no obra de autos documento que acredite que su conviviente haya dado a luz razón por la cual por el momento no es posible valorarlo debido a que está condicionado a su nacimiento;</p> <p>6.2.3.- Se advierte que la demandante solicita el pago de un monto correspondiente a mil novecientos soles a fin de adquirir equipo correspondiente para el estudio de la niña alimentista; al respecto si bien se está considerando que el demandado tiene una mayor posibilidad económica a un mínimo vital debido a que el mismo reconoce ser taxista, tampoco es que se pueda determinar su ingresos netos, y no está acreditado que pueda asumir un gasto por el monto solicitado, además que debe entenderse que conforme lo establece el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes, los gastos de educación ya están comprendidos dentro del concepto de “Alimentos” a establecerse en sentencia, razón por la cual este despacho considera que debe confirmarse lo resuelto por el A quo sobre la pretensión accesoria; 6.3.- Sobre establecer un quantum de la pensión de alimentos.- Así expuesto, el monto asignado de trescientos ochenta soles no permitirá atender las necesidades que anota el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, teniéndose en claro que esta pensión alimenticia debe ser fijada en proporción a las posibilidades del demandado, y determinando que existe posibilidad económica del padre demandado en asumir de mejor manera para con su menor hijo, este despacho considera que debe regularse en quantum razonable de S/. 420.00 mensuales que permita atender las necesidades primordiales de la niña alimentista, motivo por el cual deberá revocarse este extremo de la apelada; Sétimo : Aplicación del principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.- Al efecto, se tiene que : 7.1.- El principio de “Interés Superior del Niño” consagrado en el inciso 1) del artículo III de la Convención sobre los Derechos del Niño y recoge en el artículo IX del T.P. del Código de los Niños y Adolescentes, como decía Alex Plácido Vilcachagua, el respeto de los derechos del niño constituye un valor fundamental en una sociedad que pretende practicar la justicia social y los derechos humanos. En realidad, los niños merecen un trato diferenciado del resto, una protección integral especial, esto no significa que se esté discriminando al resto de grupos sociales o se pretenda utilizar como medio de prueba en proceso judicial, sino que esta protección o tutela permanente del Estado hacia niñas, niños y adolescentes, tiene su base justamente en el interés superior del niño y debe estar presente en todas las formas de intervención donde estén involucrados sean en asuntos judiciales, administrativas, privadas, etc.; 7.2.- En las pretensiones sobre Cobro de Alimentos, el concepto básico que regula el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes es “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”, no está referida a una distribución de los ingresos que percibe el deudor. Por estos fundamentos, de conformidad con el artículo 364° de l Código Procesal Civil</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del Expediente N°00093-2021-0-1411-JP-FC-01, Distrito judicial de Ica – Túpac Amaru. 2024, sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Junio del 2024.



MARICAHUA RIOS, HENRY
ORCID: 0009-0008-8599-496X

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO



